



- A:** Puntos de contacto del Codex
Puntos de contacto de organizaciones internacionales
con condición de observadoras en el Codex
- DE:** Secretaría de la Comisión del Codex Alimentarius,
Programa conjunto FAO/OMS sobre normas alimentarias
- ASUNTO:** **Solicitud de observaciones sobre las recomendaciones formuladas por el JECFA en sus reuniones 90.^a y 91.^a: Evaluación de las sustancias propuestas como cargas anteriores**
- PLAZO:** **31 de agosto de 2023**

ANTECEDENTES

1. El Comité del Codex sobre Grasas y Aceites (CCFO), en su 24.^a reunión (2015), acordó enviar las enmiendas al Apéndice 2: Lista de cargas anteriores aceptables del documento CXC 36-1987 a la Comisión del Codex Alimentarius con miras a su adopción en su 38.^o período de sesiones y enviar las 23 sustancias a la FAO y la OMS para su evaluación.
2. El CCFO, en su 25.^a reunión (2017) y su 26.^a reunión (2019), convino en informar a la FAO y la OMS de que la evaluación de las 23 sustancias era un asunto prioritario para el CCFO, y alentar a ambas organizaciones a evaluar dichas sustancias lo antes posible.
3. El CCFO, en su 27.^a reunión, se mostró de acuerdo en:
 - aplazar las deliberaciones sobre el resultado de la evaluación del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA) de las 23 sustancias hasta la 28.^a reunión del CCFO en espera de la publicación de los informes completos del JECFA y las monografías;
 - solicitar a la Secretaría del Codex que notificara a todos los miembros cuando fuera posible acceder a los informes del JECFA, y que emitiera una carta circular para solicitar observaciones sobre las recomendaciones formuladas en las reuniones 90.^a y 91.^a del JECFA, a fin de facilitar los debates durante la 28.^a reunión del CCFO ([REP22/FO, párrafos 25 a 32](#)).

SOLICITUD DE OBSERVACIONES

4. Se invita a los gobiernos de los países miembros y observadores a examinar y brindar observaciones sobre las recomendaciones que figuran en:
 - el informe de la 90.^a reunión del JECFA, que se adjuntan a la presente carta circular como Apéndice I (véase además el informe de la 90.^a reunión del JECFA, página 107, recomendaciones 1,2 y 3);
 - el informe de la 91.^a reunión del JECFA, que se adjuntan a la presente carta circular como Apéndice II (véase además el informe de la 91.^a reunión del JECFA, página 83, recomendaciones 1 y 2).
5. Los informes de las reuniones 90.^a y 91.^a del JECFA han sido cargados en el Sistema de comentarios en línea (OCS) del Codex y se pueden consultar en los siguientes enlaces:
 - 90.^o Informe: <https://www.who.int/publications-detail-redirect/9789240036925>;
 - 91.^o Informe: <https://www.who.int/publications/i/item/9789240054585>.

DIRECTRICES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES

6. Los miembros del Codex y observadores deberán presentar las observaciones a través de sus respectivos puntos de contacto utilizando el OCS.
7. Los puntos de contacto de los miembros del Codex y observadores pueden acceder al OCS y al documento abierto a las observaciones seleccionando "Entrada" en la página "Mis revisiones", disponible una vez accedido al sistema.

8. Los puntos de contacto de los miembros del Codex y las organizaciones observadoras deberán facilitar observaciones generales con respecto al documento. Puede encontrar orientación adicional sobre las categorías y tipos de comentarios del OCS en las [preguntas frecuentes](#) del OCS.
9. Se pueden consultar otros recursos adicionales del sistema OCS, entre ellos el Manual del usuario y una breve guía, en el siguiente enlace: <https://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/resources/ocs/es/>.
10. Cualquier consulta sobre el OCS debe ser dirigida a Codex-OCS@fao.org.

Evaluación de determinados contaminantes en los alimentos**90.º Informe del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios****5. Recomendaciones**

1) El Comité recomendó que el Comité del Codex sobre Grasas y Aceites (CCFO) considerase la posibilidad de revisar el criterio n.º 2 de CXC 36-1987, adoptado por la Comisión del Codex Alimentarius en su 34.º período de sesiones (2011).

- Dado el consumo de grasas y aceites por lactantes y niños pequeños, la exposición alimentaria a sustancias químicas de la carga anterior no presenta interés sanitario para la población en general si la IDA o la IDT ofrece un nivel suficiente de protección; por ejemplo, si la IDA o la IDT es mayor o igual a 0,3 mg/kg de peso corporal por día. Las sustancias para las que no existe una IDA o IDT numérica deben evaluarse caso por caso (por ejemplo, mediante el enfoque del margen de exposición (MDE)).
- Cuando existan otras fuentes de exposición alimentaria además de las sustancias químicas de la carga anterior, se las debería tener en cuenta en la evaluación de la exposición.

2) Para realizar una evaluación de la aceptabilidad de la cera montana como carga anterior, es necesario contar con datos de ensayos toxicológicos de sustancias de ensayo adecuadas que sean suficientemente representativas de las formas de cera montana que se transportan como carga anterior, teniendo en cuenta la variabilidad debida a la fuente, la región y el grado de refinación.

El Comité recomendó que antes de la próxima evaluación se proporcionara información química y toxicológica suficiente que permitiera la evaluación de la cera montana tal como se la transporta. Como mínimo, esta información debería referirse a lo siguiente:

- Grado de refinación y componentes químicos.
- Datos toxicológicos de dosis repetidas de productos representativos en un modelo animal pertinente.

3) El Comité recomendó que antes de la próxima evaluación se proporcionara la información química y toxicológica necesaria que permitiera la evaluación del lignosulfonato cálcico líquido tal como se lo transporta. Como mínimo, esta información debería referirse a lo siguiente:

- Rango(s) de peso molecular, identificación de los componentes químicos y composición relativa.
- Datos toxicológicos de productos representativos.

Evaluación de determinados contaminantes en los alimentos**91.º Informe del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios****Cargas anteriores**

1) El Comité reiteró las recomendaciones formuladas en su 90.^a reunión en el sentido de que el Comité del Codex sobre Grasas y Aceites (CCFO) considerase la posibilidad de revisar el criterio n.º 2 de CXC 36-1987, adoptado por la Comisión del Codex Alimentarius en su 34.º período de sesiones (2011).

- Dado el consumo de grasas y aceites por lactantes y niños pequeños, la exposición alimentaria a sustancias químicas de la carga anterior no presenta interés sanitario para la población en general si la IDA o la IDT ofrece un nivel suficiente de protección; por ejemplo, si la IDA o la IDT es mayor o igual a 0,3 mg/kg de peso corporal por día. Las sustancias para las que no existe una IDA o IDT numérica deben evaluarse caso por caso (por ejemplo, mediante el enfoque del margen de exposición (MDE)).
- Cuando existan otras fuentes de exposición alimentaria además de las sustancias químicas de la carga anterior, se las debería tener en cuenta en la evaluación de la exposición.

2) El Comité recomendó que antes de la próxima evaluación se proporcionara la información química necesaria que permitiera la evaluación del anhídrido acético y el ciclohexano transportados como cargas anteriores. Como mínimo, esta información debería referirse a lo siguiente:

- calidad(es) y composición del producto, incluida la caracterización y los niveles de impurezas originados por todos los métodos de manufactura.